



Resolución Municipal N° 507/2011
á, 15 de Septiembre de 2011

VISTOS:

Que, a la fecha, esta iniciativa ha logrado movilizar de manera directa a más de 60.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en diferentes acciones formativas a través del arte y la cultura y, de manera indirecta aproximadamente a 70.000 personas, habiéndose posicionado como la estrategia preventiva más importante reconocida por el medio y galardonada con el "Patujú de Bronce" como el Personaje del Año otorgado por el Periódico "El Deber"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado; en sus Artículos 58, 59 y 60; considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad y que son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta y, de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. Que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, así como también la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley".

Que, el Código del Niño, Niña y Adolescente contenido en la Ley N° 2026, en sus Artículos 2° y 7°, considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplido y que es deber de la familia, de la sociedad y del estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

Que, el Código del Niño, Niña y Adolescente contenido en la Ley N° 2026; en sus Artículos 122° y 191°, 197°; establece que los gobiernos municipales tienen la responsabilidad de: 1) Tomar las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad la participación de niños, niñas y adolescentes en programas y actividades culturales y de esparcimiento; 2) Estimular y facilitar la asignación de recursos humanos, materiales y espacios para programaciones culturales, deportivas y de esparcimiento dedicados a la niñez y a la adolescencia; 3) Garantizar que en toda planificación urbana, se incluyan espacios comunitarios suficientes y adecuados a los requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de la zona, debiendo ser implementados de acuerdo con normas vigentes. Y que para ellos las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: 1) Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; 2) La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; 3) Funcionamiento de Defensorías de la niñez y adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos; 4) concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia. Para tal fin el Gobierno Municipal podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por el Concejo Municipal, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y la adolescencia.



Que, según el Artículo 5° de la Ley de Municipalidades N° 2028, establece entre las finalidades del Gobierno Municipal las siguientes: inc. 1) Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. Asimismo en el numeral 2 establece: Crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales;

Que, según el Artículo 7 del la Ley de Municipalidades N° 2028, establece que el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Municipales se regirá por tres principios rectores uno de los cuales es el de: II. Concurrencia por el cual, el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente.

Que, según el Artículo 12° de la Ley de Municipalidades N° 2028, El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo;

Que, desde el año 2009 el Gobierno Municipal viene apoyando a través de un Convenio suscrito con Fundación SEPA en su calidad de ejecutora de la Bienal Infante Juvenil, el desarrollo de esta propuesta que tiene como objetivo principal articular un movimiento artístico y socio cultural creativo y transformador protagonizado por niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Santa Cruz, como una importante estrategia de ocupación del tiempo libre y prevención de las situaciones de riesgo como ser pandillas, drogas, violencia, VIH, sexualidad y otras.

Que es imprescindible para la continuidad de este esfuerzo que vienen desarrollando las instituciones privadas involucradas y responsables, institucionalizar la bienal Infante Juvenil a través de una Resolución Administrativa (u Ordenanza) que le asigne en el POA anual un presupuesto acorde que permita la sostenibilidad de este proceso formativo para niños, niñas adolescentes y jóvenes a través del Arte y la cultura.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley de Autonomías y Descentralización y demás normas legales vigentes, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO.- Se reconoce a la Bienal Infante Juvenil como un espacio anual de movilización formativa-educativa y de desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud a través del arte y la cultura, en el marco de una política municipal de desarrollo integral y prevención de situaciones de riesgo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal incorporará en el POA anual previa presentación y aprobación del Proyecto de la Bienal o Pre Bienal Infante Juvenil, la ayuda



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

450
Años de historia

económica requerida para su ejecución cada año el mismo que será transferido a Fundación SEPA como institución ejecutora y administradora de los recursos de la Bienal Infante Juvenil.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal y la Administración Municipal queda encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C M Saavedra

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

Desirée Bravo

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

